NOTA DNCP/DNC/N° 1800 / 2020

Asunción, 13 de febrero de 2020

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd CONSULTORIA FISCALIZACION **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301400 ID N° 376353**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la convocante reemplazar la garantía de fiel cumplimiento de contrato por Seguro de Responsabilidad Profesional en los numerales 29, 30 y 31 del anexo B, considerando el objeto de la presente licitación (consultoría)

2. Algunos requerimientos que han indicado en la matriz evaluación podría limitar la participación de los potenciales oferentes, como por ejemplo experiencia mínima de 10 años.

3. Considerando lo indicado en la carta de invitación, referente a la apertura de la oferta económica, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art.103 del Decreto 2992/2019.

4. El porcentaje de la garantía del seguro de responsabilidad profesional que han indicado en el anexo b difiere de lo establecido en el SICP y en la cláusula 9 de la proforma de contrato.

5. En la carta de invitación no se visualizan las obras a ser fiscalizadas.

6. No se ha establecido plan de entrega del servicio requerido.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 in fine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

P/A
Agustín Riveros
Jefe del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

P/A
C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Licitaciones
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios

C.P.N. Andrea Molina
Jefa del Dpto. de Licitación
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Agustín Riveros
Jefe del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAMGB